

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2026198016925693: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

Bogotá D.C, 28 de mayo de 2026

Señora Teniente Coronel
FABIOLA CONSTANZA PARDO GONZALEZ
Directora y Ordenadora del Gasto Cenac Puente Aranda
Carrera 46 n.º 20 C 79
Bogota, D.C.

Asunto: Concepto Jurídico de viabilidad Prorroga No.01 al CONTRATO No. 114-CENACPUENTEARANDA-2025

Con toda atención, me permito enviar al Señora Directora de la Central Administrativa y Contable puente Aranda Ordenadora del Gasto el concepto Jurídico a la prórroga del contrato en referencia, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE PUENTE ARANDA requirió la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE PRODUCCIÓN, DESAGREGADOS EN LOTE 3- HERRAJES, DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE MATERIAL DE INTENDENCIA Y CAMPAÑA PARA EL BATALLÓN DE INTENDENCIA No. 1 ‘LAS JUANAS’, CON CARGO AL CUPO DE LA VIGENCIA FUTURA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2026”**, cuya CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 114-CENACPUENTEARANDA-2025 fue adjudicado a **SUPREX S.A.S., NIT 901.936.746** representada legalmente por JESICA ANDREA AYURE BLANCO con cedula de ciudadanía 1.023.922.201, por un valor de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$4.905.131.430,12) IVA INCLUIDO Y LOS DEMAS IMPUESTOS QUE SE DERIVEN**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18325 del 10 de julio de 2025, los precios ofertados por el contratista en cada uno de los ítems se mantendrán durante la vigencia del contrato fijos y firmes, no se aceptarán modificaciones y se encuentran con los impuestos y gravámenes incluidos. , y con un **plazo de ejecución** será desde la suscripción del contrato y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (aprobación de la garantía Única de Cumplimiento, expedición del CRP, suscripción del acta de inicio) hasta el **30 de mayo del 2026**.



Carrera 46 n.º 20 C – 79
Cantón Occidental Francisco José de Caldas
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC8310-1

PÚBLICA

Radicado No. 2026198016925693 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

1	EJECUCION PRESUPUESTO APALANCAMIENTO	2025	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2025	26 DE DICIEMBRE DEL 2025
2	EJECUCION PRESUPUESTO VIGENCIA FUTURA 2026	2026	HASTA EL 29 DE MAYO DEL 2026	CONFORME A LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE COORDINACION, SUSCRITA POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO

2. **Que** mediante oficio del día 27 de mayo de 2026, el contratista solicita al supervisor la **CONTRATO No. 114-CENACPUENTEARANDA-2025**, la prórroga con fundamento en lo siguiente:

(...)

Asunto: Solicitud de prórroga – Contrato No. 114-CENACPUENTEARANDA-2025

Respetados señores:

Por medio de la presente, de la manera más atenta y respetuosa, estando dentro del término correspondiente, nos permitimos solicitar prórroga para la entrega de los elementos objeto del Contrato **No. 114-CENACPUENTEARANDA-2025**, teniendo en cuenta que se han presentado situaciones técnicas, operativas y de producción ajenas a la voluntad de **SUPREX S.A.S.**, las cuales han impactado directamente el cronograma inicialmente previsto para la ejecución contractual.

Lo anterior obedece a circunstancias de fuerza mayor y hechos no imputables al contratista, relacionadas específicamente con las novedades evidenciadas en la materia prima suministrada por el fabricante **TROMOLTEC S.A.S.**, situación que obligó a suspender el proceso de producción con el fin de evitar afectaciones en la calidad final de los elementos contratados y posibles incumplimientos frente a las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

En relación con los herrajes suministrados por **TROMOLTEC S.A.S.**, estos fueron recibidos inicialmente bajo el entendido y la confianza de que el material cumplía con las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución contractual. No obstante, durante la revisión y verificación realizada por los entes de calidad de la Entidad, se evidenciaron diversas inconsistencias y novedades técnicas que impedían su utilización y aprobación.

Por tal motivo, se solicitó de manera inmediata al fabricante el cambio y nueva fabricación del material, teniendo en cuenta que los elementos presentaban inconsistencias que afectaban el cumplimiento de las condiciones exigidas contractualmente. Sin embargo, debido a la complejidad en la elaboración y reproceso de los herrajes, no fue posible contar con el material corregido dentro de los tiempos inicialmente pactados, circunstancia que impactó directamente el cronograma de producción y las fechas de entrega previstas.

HECHOS

1. Durante la ejecución del Contrato **No. 114-CENACPUENTEARANDA-2025**, **SUPREX S.A.S.** recibió por parte del fabricante **TROMOLTEC S.A.S.** los elementos correspondientes a los ítems contratados, los cuales fueron posteriormente presentados ante la Entidad, confiando en que el material suministrado cumplía con las especificaciones técnicas y condiciones de calidad requeridas.

Es importante manifestar que **TROMOLTEC S.A.S.** es el fabricante de la mayoría de los ítems objeto del contrato, entre ellos la hebilla doble puente, tensor, mosquetón, rectángulo de 1 pulgada y la hebilla metal plástico. No obstante, respecto de estos dos últimos elementos, a la fecha no ha sido posible efectuar la entrega correspondiente, debido a observaciones de



Radicado No. 2026198016925693 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

calidad evidenciadas durante el proceso de revisión.

En el caso del rectángulo de 1 pulgada, se identificaron inconsistencias relacionadas con la presencia de aristas, situación que no permite su aprobación conforme a las exigencias técnicas de la Entidad. Así mismo, la hebilla metal plástico presenta una novedad en el pequeño remache, el cual debe ser fabricado en latón; sin embargo, debido a sus dimensiones y características técnicas, su proceso de fabricación resulta más complejo y especializado.

Es pertinente indicar que dichos elementos fueron despachados el día de ayer a nuestras instalaciones y actualmente se encuentran en proceso de alistamiento y empaque. Este procedimiento requiere un manejo detallado y cuidadoso, toda vez que los elementos deben ser organizados en bolsas de 200 kits cada una, para un total aproximado de 24.500 kits, lo que hace que el proceso de conteo, verificación y acondicionamiento sea considerablemente dispendioso debido al tamaño reducido de las piezas.

2. Una vez notificada dicha novedad, **SUPREX S.A.S.** procedió de manera inmediata a remitir al fabricante **TROMOLTEC S.A.S.** el informe de calidad emitido por la Entidad, en el cual se relacionaban las no conformidades evidenciadas en los elementos suministrados, solicitando de manera urgente la reposición y corrección del material, con el fin de subsanar las observaciones realizadas y garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas contractualmente.
3. En atención a lo anterior, **TROMOLTEC S.A.S.** manifestó que los elementos observados debían ser fabricados nuevamente, debido a las inconsistencias detectadas en el proceso de revisión de calidad. Así mismo, informó que la nueva entrega del material corregido se efectuaría el día 02 de junio de 2026, teniendo en cuenta la complejidad técnica y los tiempos requeridos para la nueva fabricación de los elementos.
4. En virtud de lo anterior, y con el propósito de evitar que se presentaran nuevamente devoluciones, rechazos o afectaciones en la ejecución contractual, así como teniendo en cuenta las observaciones efectuadas por la Entidad frente a los elementos suministrados por **TROMOLTEC S.A.S.**, **SUPREX S.A.S.** solicitó al fabricante la reposición total del material observado mediante una nueva fabricación de los productos, y no únicamente una selección o clasificación del material previamente entregado, con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas para los elementos contratados.



Lo anterior obedeció a la necesidad de asegurar que los productos cumplieran integralmente con los requerimientos de calidad establecidos por el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, evitando así posibles inconsistencias técnicas, rechazos posteriores o afectaciones en el desarrollo contractual.

4. **TROMOLTEC S.A.S.** informó formalmente el cronograma correspondiente a la reposición y nueva fabricación de los elementos observados por la Entidad, indicando la disponibilidad de producción y suministro de los ítems requeridos conforme a las especificaciones técnicas exigidas. Así mismo, se informa que actualmente la empresa ya cuenta con el material correspondiente a los elementos objeto de cambio, por lo cual **SUPREX S.A.S.** realizará las entregas de los siguientes elementos de la siguiente manera:



Carrera 46 n.º 20 C – 79
Cantón Occidental Francisco José de Caldas
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



Radicado No. 2026198016925693 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

afectados por la ejecución del contrato."

Además de mencionar los fines de la contratación estatal, dispuesto en el artículo 3 de la ley 80 de 1993:

"Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Y adicionalmente, el numeral 9 del artículo 4, del mencionado cuerpo normativo, señala que:

"9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes

que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."

En relación con la solicitud de prórroga, y ampliación del plazo inicialmente pactado, ha precisado el Consejo de Estado que la prórroga contractual, contiene los siguientes matices:

"(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes.

No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que, si está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3' a 5' de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, a la ley, el orden público, los principios, las finalidades de la misma ley a los de la buena administración".

Por lo tanto, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo, no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que menciona el artículo 1501 del Código Civil y, por ende, se puede modificar las veces que se precise mediante un acuerdo entre las partes, norma que es totalmente aplicable a los acuerdos

- **Ítem 5: canutillo para gorra entrega programa para el día 02 de junio de 2026.**
- **Ítem 9: hebilla suelte rápido metal plástico entrega programada para el día 02 de junio de 2026.**

los cuales ya fueron fabricados nuevamente y se encuentran en proceso de alistamiento y verificación final para su correspondiente entrega.

En consecuencia, la entrega de los elementos objeto de cambio se realizará de manera gradual conforme al cronograma de producción, alistamiento y verificación final establecido por **TROMOLTEC S.A.S.**, garantizando que cada uno de los productos cumpla integralmente con las condiciones técnicas y de calidad exigidas por la Entidad.

Así mismo, **SUPREX S.A.S.** realizará la entrega de los siguientes elementos de la siguiente manera:

- **Hebilla cobrizada de lengüeta 7/8 entrega programada para el día 17 de junio de 2026**
- **Ojete No 6 con arandela negro para tula entrega programada para el día 17 de junio de 2026**
- **Rectángulo negro en latón de 1 pulgada entrega programada para el día 17 de junio de 2026**

cronograma indispensable para garantizar la continuidad del proceso productivo y la correcta reposición del material conforme a los estándares exigidos contractualmente.

Es importante precisar que **SUPREX S.A.S.** ha desplegado todas las actuaciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para mitigar cualquier afectación en la ejecución del contrato; sin embargo, las circunstancias anteriormente descritas corresponden a situaciones externas y ajenas al control directo del contratista, derivadas del incumplimiento técnico del fabricante inicialmente previsto y de los tiempos requeridos para garantizar el suministro adecuado de una nueva materia prima que cumpla integralmente con las exigencias de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, y bajo los principios de buena fe, razonabilidad, proporcionalidad y equilibrio contractual, solicitamos respetuosamente a la supervisión se autorice la correspondiente prórroga en los tiempos de entrega, permitiendo ajustar el cronograma contractual conforme a las nuevas fechas de disponibilidad de la materia prima y así garantizar el cumplimiento oportuno, integral y conforme del objeto contractual.

(...)



Carrera 46 n.º 20 C – 79
Cantón Occidental Francisco José de Caldas
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



Radicado No. 2026198016925693 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

II. SOLICITUD.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos solicitar formalmente la prórroga del Contrato No. 114-CENACPUENTEARANDA-2025 hasta el día **26 de junio de 2026**, teniendo en cuenta que los elementos objeto contractual quedarán entregados en su totalidad el día **17 de junio de 2026**.

La presente solicitud se realiza con el fin de contar con el tiempo requerido para la consolidación, trámite y entrega de la documentación correspondiente derivada de la ejecución contractual, permitiendo así el cierre adecuado del proceso y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales exigidas por la Entidad.

Atentamente.

Jessica Andrea Ayure B.
FIRMA PROponente, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL OFERENTE: SUPREX SAS
 IDENTIFICACIÓN: NIT. 901.936.746-1
 NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JESSICA ANDREA AYURE BLANCO
 IDENTIFICACIÓN O C.E.): C.C. No. 1.023.922.201 DE BOGOTÁ
 DIRECCIÓN: CR 18 C 24 31 SUR BOGOTÁ D.C.
 TELÉFONO: 304-2465353
 EMAIL: suprex.sas@gmail.com

(...)

- Que mediante oficio bajo Radicado-No. 2026692016802313 843035602743 -MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-BRLOG1-BAINT del 27 de mayo de 2026 el señor **MY. CARLOS ERNESTO PÉREZ CARDONA** Ejecutivo y segundo comandante BAIINT, en su calidad de supervisor da viabilidad a la prórroga bajo los siguientes argumentos:

La solicitud de prórroga contempla la entrega del material estableciendo las siguientes fechas:

MATERIAL PENDIENTE POR INGRESO

LOTE HERRAJES

RUBRO A-02-02-01-004-002- PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)									
ITEM	CODIGO SAP	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD INGRESADA	CANTIDAD PENDIENTE POR INGRESO	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL POR ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA
5	9100036	CANUTILLO PARA GORRA	UN	427,00	0,00	427,00	\$ 5.846,44	\$ 2.496.429,88	02/06/2026
9	9201121	HEBILLA SUELTE RÁPIDO NEG METALPLASTICO	KIT	24557,00	10.000,00	14.557,00	\$ 11.708,60	\$170.442.090,20	02/06/2026

MATERIAL PENDIENTE POR CAMBIO

LOTE HERRAJES

RUBRO A-02-02-01-004-002- PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)									
ITEM	CODIGO SAP	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD INGRESADA	CANTIDAD PENDIENTE POR INGRESO	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL POR ENTREGAR	FECHA DE ENTREGA
7	9100113	HEBILLA COBRIZADA DE LENGÜETA DE 7/8	UN	160,00	0,00	160,00	\$ 11.203,33	\$ 1.792.532,80	17/06/2026
13	9100219	CIETE N6 CON ARANDELA NEGRO PARA TULA	UN	215,00	0,00	215,00	\$ 399,6	\$ 85.914,00	17/06/2026
17	9100290	RECTANGULO NEGRO EN LATON DE 1"	UN	22.034,00	0,00	22.034,00	\$ 2.239,87	\$ 49.353.295,58	17/06/2026

Analizando las razones expuestas de acuerdo con lo manifestado por el contratista en el



Carrera 46 n.º 20 C – 79
 Cantón Occidental Francisco José de Caldas
cenacpue@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



Radicado No. 2026198016925693 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

documento de solicitud de prórroga, esta se fundamenta principalmente en circunstancias de fuerza mayor y hechos ajenos a su voluntad, relacionados con fallas de calidad presentadas por su proveedor de materia prima, TROMOLTEC S.A.S. En consecuencia, y con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y evitar futuras devoluciones, SUPREX S.A.S. no optó únicamente por realizar una selección del material, sino que exigió al fabricante la reposición y nueva fabricación total de los productos afectados, correspondientes a los cambios que actualmente se encuentran pendientes.

Así mismo, respecto al material pendiente de ingreso, se indicó que, debido al reducido tamaño de las piezas, el proceso posterior a la fabricación resulta considerablemente dispendioso, ya que requiere un conteo, verificación y organización manual detallada para la conformación de aproximadamente 24.500 kits, distribuidos en bolsas de 200 unidades cada una. Esta situación alteró de manera significativa el cronograma inicial de entrega.

En relación de lo anterior y teniendo en cuenta concepto No. 2026692016780143 de fecha 27 de mayo de 2026, emitido por el comité técnico evaluador, en el cual se confirma la verificación con el proceso de Operaciones Logísticas del Batallón de intendencia N°1 "Las Juanas" (demandante del elemento en la planta de talabartería y sastrería), para identificar la no afectación de su flujo de materiales a la vigencia 2026; y la verificación de la aplicación oportuna de actividades administrativas-evaluación técnica; COMO SUPERVISOR, SE ACEPTA Y SE DA VIABILIDAD PARA OTORGAR LA PRORROGA SOLICITADA, dos fechas de entrega siendo una el día 02 de junio de 2026 y 17 de junio de 2026, y plazo de ejecución hasta 26 DE JUNIO DE 2026, teniendo en cuenta el proceso administrativo que se realiza una vez ingresa el material como son pruebas de calidad, facturación, generación factura, concepto técnico, recibo a satisfacción entre otros.

BALANCE

BALANCE		
Valor Total Contrato Inicial	\$ 4.905.131.430,12	
Valor cancelado Primera Entrega-Apalancamiento		\$ 38.929.462,00
Valor Total a Cancelar Segunda Entrega parcial		\$ 1.513.720.504,33
Valor Total a Cancelar Tercera Entrega Parcial		\$1.057.590.419,31
Valor Total por Ejecutar		\$ 2.294.891.044,48
TOTAL CONTRATO	\$ 4.905.131.430,12	\$ 4.905.131.430,12

NIVEL DE EJECUCIÓN Y AVANCE

NIVEL DE EJECUCIÓN – CONTRATO DE COMPRAVENTA		
% de Ejecución Financiera Cancelado	% Ejecución Servicios/Bienes SAP	% Ejecución Servicios/Bienes recibidos
0,78 %	53,91 %	94,64%

4. Que mediante oficio No. 2026692016780143 del 27 de mayo de 2026, el comité técnico evaluador del CONTRATO No. 114-CENACPUENTEARANDA-2025, emitió concepto de viabilidad para prorrogar el contrato de acuerdo a las razones expuestas por el contratista:



Radicado No. 2026198016925693 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

De acuerdo con lo manifestado por el contratista en el documento de solicitud de prórroga, esta se fundamenta principalmente en circunstancias de fuerza mayor y hechos ajenos a su voluntad, relacionados con fallas de calidad presentadas por su proveedor de materia prima, TROMOLTEC S.A.S. En consecuencia, y con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y evitar futuras devoluciones, SUPREX S.A.S. no optó únicamente por realizar una selección del material, sino que exigió al fabricante la reposición y nueva fabricación total de los productos afectados, correspondientes a los cambios que actualmente se encuentran pendientes.

Así mismo, respecto al material pendiente de ingreso, se indicó que, debido al reducido tamaño de las piezas, el proceso posterior a la fabricación resulta considerablemente dispendioso, ya que requiere un conteo, verificación y organización manual detallada para la conformación de aproximadamente 24.500 kits, distribuidos en bolsas de 200 unidades cada una. Esta situación alteró de manera significativa el cronograma inicial de entrega, debido a esto el contratista planteo dos fechas de entrega siendo una el día 02 de junio de 2026 y 17 de junio de 2026, y plazo de ejecución hasta 26 de junio de 2026, teniendo en cuenta el proceso administrativo que se realiza una vez ingresa el material como son pruebas de calidad, facturación, generación factura, concepto técnico, recibo a satisfacción entre otros.

De acuerdo a la solicitud presentada por el contratista, el comité evaluador una vez analizada y verificada la necesidad de modificar la fecha de entrega una el día 02 de junio de 2026 y 17 de junio de 2026, y plazo de ejecución hasta 26 de junio de 2026. Se realizó la verificación con el proceso de Operaciones Logísticas del Batallón de intendencia N°1 "Las Juanas" (demandante del elemento en la planta de talabartería y sastrería), para identificar la no afectación de su flujo de materiales a la vigencia 2026; y la verificación de la aplicación oportuna de actividades administrativas-evaluación técnica, con lo relacionado en la solicitud referenciada por el proveedor, este comité se permite informar la **ACEPTACIÓN** de la solicitud, pues esta acción ayudaría al cumplimiento del plan mensual establecido.

5. Que mediante oficio del 28 de mayo de 2026, el comité económico evaluador de la CONTRATO No. 114-CENACPUENTEARANDA-2025, emitió concepto de viabilidad para prorrogar el contrato, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos procesales y legales para acudir a la figura de la PRORROGA.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

El principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del código civil, y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, establecen que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas que ellas consideren pertinentes, para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo armónico del contrato.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*".

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la*



Radicado No. 2026198016925693 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula “*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación...*”

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica “*(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)*

PARÁGRAFO.

...

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a ésta autonomía, el CENAC PUENTE ARANDA tiene la facultad de prorrogar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió EL CONTRATO No. 114-CENACPUENTEARANDA-2025.

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es



Radicado No. 2026198016925693 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-A

una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

*La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) **los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución**, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.^[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.”¹*

CONCLUSIÓN

Que el contrato en comento, se encuentra en ejecución y la prórroga se encuentra soportada en los hechos relatados por el contratista que le han impedido concluir con el objeto contractual los cuales fueron aceptados y se da viabilidad por el supervisor del contrato y el comité técnico del proceso, razón por la cual ésta asesoría considera viable la prórroga requerida en cumplimiento de la autonomía de la voluntad de las partes que contratan **hasta el 26 DE JUNIO DE 2026, en donde el material se debe entregado a la entidad- unidad beneficiada el día 2 DE JUNIO Y 17 DE JUNIO DE 2026, esta fecha límite permitirá gestionar recepción adecuada de los bienes, en coordinación con el supervisor, ya que se realizara los trámites administrativos, como lo es la verificación del material, la entrada al respectivo centro logístico que está establecido en el contrato en el lugar de entrega, y así mismo realizar el proceso de facturación por parte de la empresa y documentos soportes requeridos para el proceso de facturación.**

Respetuosamente,


ASJ. INGRID PAOLA NAVARRO
Comité jurídico Evaluador CENAC PUENTE ARANDA

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.